Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de agosto de 2019.

Autos y Vistos; Considerando:

Que, frente a la intimación que se le cursara a fs. 30 para que integre el depósito previsto en el art. 286 del código de rito, la demandada señala haber depositado una suma inferior a la establecida en la acordada 44/16 y solicita que se reasigne el importe de $ 5000 pendiente de reintegro en otro recurso de hecho que tramitara ante esta Corte para cubrir el monto total requerido.

Que resulta improcedente la reasignación solicitada por cuanto no puede delegarse en el Tribunal la realización de trámites que el ordenamiento legal pone en cabeza del recurrente (art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que, por otra parte, la intimación cursada obedeció a la propia conducta de la demandada que, pese a contar con la posibilidad de diferir el pago del depósito en los términos de la acordada 47/91, no hizo uso de tal opción.

Por ello, se desestima la queja. Devuélvase el depósito efectuado. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI

Recurso de queja interpuesto por el **Estado Nacional - Ministerio de Seguridad - Gendarmería Nacional, parte demandada**, representado por el **Dr. Walter Alejandro Cabana.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal - Sala II.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 4.**